

Rad. **2021-00042-00**.

CONSTANCIA. Cali, 14 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda, una vez ejecutoriado el auto anterior. Sírvase proveer.

La secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio N° 703
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

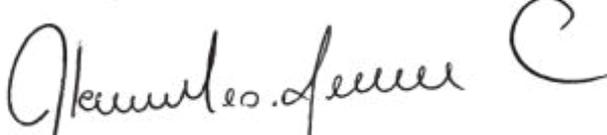
Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 390 y 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la anterior demanda verbal de PRESCRIPCION EXTINTIVA de mínima cuantía promovida por OSCAR LONDOÑO OSPINA, ANGELICA MARIA LONDOÑO ROLDAN E ISABEL CRISTINA LONDOÑO ROLDAN sucesores procesales de la causante CECILIA ROLDAN SALCEDO contra BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- Notifíquese al demandado en la forma establecida en los art. 291¹ y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo **8 del Decreto 806 de 2020**, y désele traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del art. 391 del Código General del Proceso haciéndole entrega de los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

¹ La comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., deberá indicarle al demandado que el canal de contacto con el Despacho es por medio electrónico, al correo electrónico: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Estado electrónico No.
060 Fecha: MAY.20.2021**

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c739d46e73e3c482a78c0e2ca4927f1b3eaa7204ed490565676f558e90de74**
Documento generado en 14/05/2021 03:04:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**